

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00108-00
ACCIONANTE:	JUAN MANUEL SANTOS ROJAS
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
VINCULADA:	GRUPO ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA - FUSIÓN CONSORCIO VIANINI ENTRECANALES
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Juan Manuel Santos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N°.19.434.449, actuando en nombre propio, en contra de COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al: mínimo vital, igualdad, debido proceso, seguridad social, dignidad humana y petición; se admitirá la acción de tutela.

De igual manera, estudiado el escrito de tutela, se encuentra que es necesario vincular al Grupo Acciona Construcción S.A. sucursal Colombia, en el entendido que fue la sociedad que fusionó al Consorcio Vianini Entrecanales, lo cual se ordenará.

Por otro lado, se requiere al accionante para que allegue copia de su historia laboral y cédula de ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Juan Manuel Santos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N°.19.434.449, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO.- VINCULAR al Grupo Acciona Construcción S.A., sucursal Colombia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y al representante legal del Grupo Acciona Construcción S.A., Doctor José Damián Sáez Martínez o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que de no darse respuesta, se aplicará el artículo 20 del citado decreto.

QUINTO.- REQUERIR al señor Juan Manuel Santos Rojas, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **ALLEGUE** copia de su historia laboral y copia de la cédula de ciudadanía.

SEXTO.- ORDENAR a COLPENSIONES y al Grupo Acciona Construcción S.A., sucursal Colombia, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618706ef354914b71b27298cc89c5bc6f357d5b1198c3209125a0c7e430c1b
32

Documento generado en 08/04/2022 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>